

## **DISCURSO DE INAUGURACION DE LA SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE REGISTRADORES EUROPEOS**

Es para mi una satisfacción, como Secretario de Estado del Ministerio de Justicia, inaugurar aquí en Sevilla una nueva conferencia de Registradores Mercantiles europeos.

Y lo es porque el Gobierno de España, siguiendo las leyes aprobadas por el Parlamento español, ha impulsado un proceso de modernización de los Registros Mercantiles sin precedentes, que seguro en este Congreso se hará patente.

Consciente de que los Registros, tanto de la Propiedad como los Mercantiles y los de Bienes Muebles, son instrumento básico para garantizar la rapidez y seguridad de las transacciones, y por tanto, eje fundamental del crecimiento económico, el Gobierno español, con la colaboración decidida del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, ha adoptado numerosas medidas para la reforma y potenciación de los Registros, tanto de la Propiedad, como Mercantiles.

Fruto de ello es que se puede decir sin dudar que los Registros Mercantiles son hoy en día punto de referencia para muchos países, también en Europa.

Basta destacar alguno de los aspectos en que esa modernización se ha hecho efectiva.

1º) En primer lugar, los Registradores Mercantiles en España han articulado una red de información, que se puede consultar on line a través desde cualquier Registro de España o desde cualquier ordenador conectado a internet.

Esto permite a los ciudadanos, operadores económicos y jurídicos, tener información en tiempo real sobre más de 1.600.000 sociedades; y en particular sobre su capital social, apoderados, órganos de representación, estatutos, cuentas anuales depositadas, etcétera.

Todo ello desde los propios Registros, o desde la casa o empresa del interesado. Sin necesidad de desplazamientos ni costes innecesarios.

Esto hace pocos años era impensable. El avance de la sociedad de la información y el esfuerzo innegable que han hecho los Registradores españoles, nos permite contar hoy en día en el mercado español con una valiosa fuente de información acerca de las compañías mercantiles.

Información que se obtiene a través de internet, de forma inmediata, fiable y a poco coste.

2º) Para ello se ha impuesto a los Registros una obligación de recuperación informática de todos sus archivos, adelantándonos en este sentido a las propias Directivas europeas.

La Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, adopto fundamentales medidas en el ámbito de la seguridad jurídica preventiva. Entre ellas la obligatoriedad por parte de los Registradores de trasladar en el plazo máximo de un año el contenido de los asientos a soporte informático.

El 100% de los Registros Mercantiles ya han cumplido con esa obligación, lo que ha permitido la articulación del sistema de información telemática vía internet. La recuperación se esta extendiendo paulatinamente incluso a extremos no exigibles legalmente, como estatutos o facultades de los apoderados.

No cabe sino agradecimiento al esfuerzo –incluso económico– que han tenido que afrontar los Registradores en España en los últimos tiempos.

3º) Otra de las manifestaciones de la modernización de los Registros Mercantiles, muy relacionada con lo anterior, se ha producido en relación a la utilización de técnicas telemáticas para la presentación de documentación en ellos.

Se empezó por la presentación telemática de las cuentas anuales en los Registros Mercantiles, que ya fue posible a partir de Diciembre de 1999. Con ello se facilito a las empresas un trámite, que producía grandes inconvenientes a consecuencia del desplazamiento físico. Desde entonces fue posible presentar en disquette o vía telemática el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de gestión, así como en su caso el informe de auditoria de las empresas españolas.

Incalculable es la reducción de costes que esto ha significado para nuestros empresarios.

El proceso de presentación telemático siguió por la admisión de la presentación on line de mandamientos de embargo sobre vehículos en el Registro de Bienes Muebles. En esto fue pionera la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y ha culminado en la generalización de la presentación telemática de documentos en los Registros, a través de firma electrónica avanzada.

A este respecto, la citada Ley 24/2001, impuso la obligación a los Registradores de dotarse de firma electrónica avanzada y al Colegio de Registradores de erigirse en sociedad prestador de servicios de certificación de la firma electrónica de sus colegiados.

Justo es reconocer que la firma electrónica de que se han dotado los Registradores es de las mejores y mas fiables existentes hasta la fecha.

No solo se ha apoyado en los sistemas tecnológicos mas avanzados, sino que además cuenta con una ventaja de la que carece la firma electrónica de otras entidades prestadoras del mismo servicio de certificación; a saber: que garantiza la vigencia no solo del certificado de firma electrónica sino también de las propias facultades representativas de los representantes de las personas jurídicas, precisamente por su conexión con el Registro Mercantil.

La firma electrónica de los Registradores cumple además con las características de confidencialidad, autenticidad, integridad y no repudio exigidas por la normativa en la materia, en particular por el Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de Septiembre, sobre firma electrónica.

4º) La firma electrónica avanzada va a servir para todas las actuaciones de los Registradores en el ejercicio de su función pública: notificaciones, expedición de notas simples y certificaciones, presentación y despacho de documentos.

Las consecuencias de la firma electrónica avanzada van a ser innegables: se va a reducir el proceso de constitución de las sociedades, de inscripción de las garantías, de cumplimiento de los trámites.

Todo ello va a redundar en un incremento de la seguridad en todos los ámbitos, además de en una reducción sustancial y lógico de los costes de intermediación.

5º) Uno de los ámbitos donde se va a hacer presente la firma electrónica avanzada de forma mas inminente, es con relación al Registro de Bienes Muebles.

España se puede decir que es pionera en este Registro de Bienes Muebles. Tradicionalmente configurado como un Registro de garantías, hoy desde la Ley de Venta a Plazos de 1998, la Orden Ministerial de 19 de Julio de 1999 por la que se aprobó su Ordenanza y el Real Decreto de 3 de Diciembre de 1999 por el que se creo el Registro de Bienes Muebles, ha quedado configurado como un verdadero Registro de bienes, claro esta que de naturaleza mobiliaria: buques, aeronaves, vehículos, maquinaria industrial, incluso derechos incorporales han ido creciendo el contenido de este Registro para permitir una contratación mas segura con relación a los bienes muebles identificables.

Aquí si se puede decir que España ha ido mas avanzada que en otros países. Y los Registradores, algunos especialmente empeñados en ello, con el apoyo del Ministerio de Justicia, han ido desarrollando poco a poco el ámbito de este Registro. Ejemplo de la importancia de ello es que en España en el año 2000 la Dirección General de Trafico volcó la totalidad de sus datos jurídicos (reservas de dominio, leasings, embargos) a favor de este Registro de Bienes Muebles dependiente del Ministerio de Justicia, sancionándolo como el único Registro jurídico en materia mobiliaria.

Pues bien con relación al mismo también se va a imponer la sociedad de la información. Las entidades de financiación van a utilizar la firma electrónica de los Registros Mercantiles, a cuyo cargo están los Registros de Bienes Muebles, para la presentación de los modelos oficiales de venta a plazos, leasing, renting, etcétera.

Próxima esta también la creación de una base de datos en materia mobiliaria que pueda ser consultada on line, como ocurre en materia de empresas mercantiles.

6º) No se puede decir, por tanto, que estemos hablando de meros proyectos, sino de verdaderas realidades.

Pensemos sin ir más lejos en la recientemente aprobada Ley 7/2003, de 1 de Abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa.

Esta nueva figura empresarial, especialidad de la sociedad de responsabilidad limitada, basada en la simplificación de su contenido societario (objeto social simplificado, numero reducido de socios, solo personas físicas, imposibilidad de que el órgano de representación sea colegiado, inexistencia de libro registro de socios, sencillez en la contabilidad), basado en modelos previamente aprobados por el Ministerio de Justicia con miras a una rápida constitución, ya esta siendo inscrita en los Registros Mercantiles de forma on line, durando el proceso de inscripción ¡tan solo un día!

En resumen, el proceso de modernización de los Registros en España, y de los Mercantiles en particular, ha sido llevado a cabo con verdadera prontitud.

¿Qué es lo que queda por hacer?

Mucho aun, especialmente en el ámbito de integración de los Registros Mercantiles Europeos. La información on line debe generalizarse en todos los países de Europea y entre todos ellos. Antes de que la modificación de la Primera Directiva aborde la materia, los Registradores europeos deben potenciar la comunicación reciproca on line.

Debemos ir adecuando nuestros sistemas y normativa para hacer efectiva una verdadera globalización en materia de información registral, que servirá de ayuda para la realización efectiva del mercado único europeo.

De ahí que un Congreso de la naturaleza del que hoy comienza aquí en Sevilla no pueda ser más oportuno. Temas destinados a analizar el comercio electrónico en relación a los Registros Mercantiles, constitución on line de sociedades, portales

de internet en los diversos sistemas registrales, entre otros estoy convencido que van a ser del máximo interés.

Y en todo caso siempre va a servir para la mejora del conocimiento mutuo de los sistemas jurídicos y registrales de los países aquí representados.

A todos les deseo una muy feliz estancia entre nosotros y a los organizadores el mayor éxito de este interesantísimo e importante Congreso de Registradores Mercantiles Europeos.